

RAD110013103004202200093

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

El art. 28 del Código General del Proceso;
dispone, que la competencia territorial se sujeta a ciertas
condiciones las cuales describe el articulado.

En este asunto, se trata de un proceso divisorio
de un inmueble ubicado en el municipio de Madrid
(C/marca), donde el numeral 7º de la referida norma
dispone que, en los procesos divisorios será competente a
modo privativo el juez del lugar donde se encuentra el bien.

Como el inmueble se encuentra ubicado en
Madrid (C/marca), donde no hay Juez de la categoría
circuito, siendo su cabecera judicial el Municipio de Funza,
donde existe Juez de esta categoría, el competente para
conocer de este asunto será la cabecera del circuito, que le
corresponde a Funza.

En virtud de lo anterior, se RECHAZA la
presente demanda por falta de competencia territorial y se
ordena remitir a Funza (C/marca).

Secretaria, remita este asunto a los Juzgados
Civiles del Circuito de Funza (reparto) a través del centro
de servicios, haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

